

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Septiembre 30 de 2013 • No. 388-4



Haciéndole honor al nombre de su barrio, los habitantes de La Unión, en la localidad Suroriente, unieron voluntades y celebraron con una masiva participación la inauguración de dos nuevas vías que les entregaron la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella y el gerente del programa Barrios a la Obra, Rafel Lafont de Sales



CONTENIDO

DECRETO No. 0775 (Septiembre 3 de 2013).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y SE SUSPENDE DE MANERA GENERAL LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.	
DECRETO No. 0779 (Septiembre 7 de 2013).....	5
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, PARA EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	
DECRETO No. 0795 (Septiembre 11 de 2013).....	7
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA ASISTENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL EVENTO DENOMINADO CONGRESO NACIONAL DE ANALDEX A CELEBRARSE EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 0799 (Septiembre 12 de 2013).....	9
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON CON OCASIÓN DE ASISTIR AL CONGRESO NACIONAL DE ANALDEX, PARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013	
RESOLUCION No. 0189 (Septiembre 25 de 2013).....	11
"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LOS VALORES A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE BARRANQUILLA, CONTENIDOS EN EL ACUERDO 002 DE 1999."	
ACUERDO METROPOLITANO No. 007 DE 2002.....	13
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL ACUERDO 013 DE 2001 SOBRE LA CONSTITUCION DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA COMO AUTORIDAD UNICA DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO.	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 0775
(Septiembre 3 de 2013)**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, Y SE SUSPENDE DE MANERA GENERAL LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7° DECRETO 1355 DE 1970 Y LA RESOLUCIÓN 030 DE 2013 DE LA SEGUNDA BRIGADA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales

de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas

autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que por motivo del encuentro futbolístico entre la selección colombiana de futbol de mayores y el seleccionado de Ecuador. La ciudad de Barranquilla será visitada por un sin número de personalidades entre ellas el Presidente de la República de Colombia, Dr. Juan Manuel Santos Calderón.

Que con ocasión de la visita del primer mandatario de los colombianos a la ciudad de Barranquilla, mediante la Resolución No. 030 del 02 de septiembre de 2013, expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada, se suspende de manera general y por termino definido la vigencia de los permisos para portar armas de fuego en el Distrito de Barranquilla y en los municipios de Soledad y Malambo del departamento del Atlántico.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla el porte de armas de fuego a partir del día viernes 06 de septiembre de 2013 desde las 05:00 horas, hasta el día sábado 07 de septiembre de 2013 a las 08:00 horas.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades indicadas en el artículo 83 del decreto ley 2535 de 1993, procederán a la incautación de las armas cuando adviertan la violación a lo dispuesto en el presente acto administrativo y en la Resolución No. 030 del 02 de septiembre de 2013, expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la Segunda Brigada.

ARTICULO TERCERA: Las anteriores disposiciones rigen sin perjuicio de las medidas de seguridad y movilidad adoptadas mediante los decretos 700 de 2013 y 705 de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. el 3 de septiembre de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa mayor de D.E.I.P de Barranquilla.



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0779 (Septiembre 7 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, PARA EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7° DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4° establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los

habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, previniendo permanente los delitos, las contravenciones y las calamidades públicas.

Que teniendo en cuenta la trascendencia de la visita del señor Presidente de la República de Colombia, **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**, al Distrito de Barranquilla con motivo de anunciar obras que mejoren las condiciones de vida de todos los barranquilleros, se hace necesario tomar medidas de seguridad para mantener el orden público en el Distrito.

Que con el fin de garantizar la seguridad del presidente de la república y de todos los participantes al evento que tiene por objeto anunciar nuevas obras en el distrito de barranquilla, se hace necesario tomar las siguientes medidas de seguridad para el día 7 de septiembre de 2013.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día 7 de septiembre de 2013, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros, mudanzas, vegetales, cilindros de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen para el día 7 de septiembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., 7 días del mes de septiembre de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa mayor de D.E.I.P de Barranquilla.



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0795
(Septiembre 11 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA ASISTENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL EVENTO DENOMINADO CONGRESO NACIONAL DE ANALDEX A CELEBRARSE EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010

Y
CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Señor Presidente de La República Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, asistirá al evento denominado Congreso Nacional de Analdex a celebrarse el día 13 de septiembre del año en curso en la Ciudad de Barranquilla.

Que se hace necesario adoptar medidas de Movilidad a fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de La República DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, en cumplimiento de su agenda oficial en la ciudad de Barranquilla.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE PARQUEO DE VEHÍCULOS .(VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO) En los alrededores, de la Segunda Brigada, ruta presidencial y Country Club (calle 76 entre carreras 57 y carrera 54, la carrera 53 entre las calles 76 y calle 78, la calle 78 entre las carreras 53 y carrera 59B, la carrera 59B entre las calles 78 y calle 77B calle 77B entre carrera 59B y calle 76.

PARAGRAFO 1. La anterior prohibición comienza

a regir a partir del día jueves 12/09/13, desde las 21:00 horas, hasta la salida del señor Presidente.

PARAGRAFO 2. Se dará aplicación a la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0876 del 5 de septiembre de 2012 "Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>. Por lo cual no se podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

PARÁGRAFO 3. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CARGUE Y DESCARGUE. (VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO) Las actividades de cargue y descargue en la zona descritas en el artículo primero del presente Decreto quedan prohibidas. Por consiguiente no se podrá hacer uso de los permisos otorgados.

PARÁGRAFO 1: La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 12/09/13, desde las 21:00 horas, hasta la salida del señor Presidente.

PARÁGRAFO 2: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo

anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS CON ACOMPAÑANTE HOMBRE Y/O MUJER.:(VEASE PLANO ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO) En los alrededores, de la Segunda Brigada, ruta presidencial y Country Club (la calle 76 entre carreras 57 y carrera 54, la carrera 53 entre las calles 76 y calle 78, la calle 78 entre las carreras 53 y carrera 59B, la carrera 59B entre las calles 78 y calle 77B, la Calle 77B entre carrera 59B y calle 76)

PARÁGRAFO 1 La anterior prohibición comienza a regir a partir del día jueves 12/09/13 desde las 21:00 horas, hasta la salida del señor Presidente.

PARÁGRAFO 2 El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. Literal C14.

ARTÍCULO CUARTO: Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del jueves 12 desde las 21:00, hasta la salida del señor Presidente, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los once (11) días del mes de septiembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NATALIA ABELLO VIVES

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0799 (Septiembre 12 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD POR LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON CON OCASIÓN DE ASISTIR AL CONGRESO NACIONAL DE ANALDEX, PARA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7° DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4° establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los

principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial,

Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, previniendo permanente los delitos, las contravenciones y las calamidades públicas.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento denominado CONGRESO NACIONAL DE ANALDEX que se llevará a cabo el día 13 de septiembre con la presencia señor Presidente de la Republica de Colombia, Doctor **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**, se hace necesario tomar las siguientes medidas de seguridad para preservar el orden público en todo el Distrito de Barranquilla.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día 13 de septiembre de 2013, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros, mudanzas, vegetales, cilindros de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen para el día 13 de septiembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., el 12 de septiembre de 2013,

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa mayor de D.E.I.P de Barranquilla

RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No. 0189 (Septiembre 25 de 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LOS VALORES A COBRAR POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE BARRANQUILLA, CONTENIDOS EN EL ACUERDO 002 DE 1999.”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 9º DE LA LEY 489 DE 1998 Y ART. 43 Y 83 DEL DECRETO 0868 DE 2008 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que las autoridades administrativas están facultadas para modificar y/o adicionar los actos que produzcan para ajustarlos plenamente en cada materia, siempre que con dichas modificaciones y/o adiciones no se desconozcan derechos particulares y concretos adquiridos de conformidad en las normas vigentes.

Que mediante Acuerdo 002 de 1999, expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla, se estableció el valor de los servicios especiales y extraordinarios y de los cursos de capacitación que brinda el cuerpo de bomberos de Barranquilla y se fija el valor de las multas en caso de incumplimiento.

Que la Resolución No. 0309 de 2006 crea y reglamenta el fondo cuenta del Cuerpo de Bomberos Oficial del Distrito de Barranquilla, regulando las tarifas para la expedición del concepto técnico consignado en el formato de visita de que trata el artículo 8º del acuerdo 002 de 1999, para el año 2006.

Que se requiere ajustar a valores actuales y constantes las tarifas que se encuentran establecidas en los actos administrativos antes

mencionados, en razón de la devaluación de la moneda y el cambio de Estatuto Tributario Distrital, aprobado a través del acuerdo 030 de 2008, el cual modifica las categorías de los contribuyentes y por tanto afecta la forma de liquidar las tarifas por servicios bomberiles.

Que en consecuencia de lo anterior se procederá a actualizar los valores a cobrar por los servicios especiales y extraordinarios prestados por el Cuerpo de Bomberos Oficial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo décimo primero del acuerdo 002 de 1999, se entiende por servicios especiales los siguientes: el transporte de un viaje de agua, lavado de fachadas, desagüe con motobomba, apertura de residencia por llaves olvidadas sin que haya ningún riesgo para personas o bienes, desfiles, caminatas, vistos buenos y prevención en conciertos y espectáculos públicos donde exista aglomeraciones masivas de público, que no se atiendan con ocasión de una emergencia y tala de árboles en riesgo. Este tipo de servicios tendrá un costo equivalente a un cuarto (1/4) de Salario mínimo mensual legal vigente por Hora de Atención

Son servicios extraordinarios, los servicios especiales que impliquen el uso de maquina



escalera, la snoker o cualquier otro equipo altamente especializado. Este tipo de servicios tendrá un costo equivalente a tres cuartos (3/4) de Salario mínimo mensual legal vigente por Hora de Atención.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Cuerpo de Bomberos a través del grupo de trabajo de prevención ofrecerá capacitaciones de carácter modular a los establecimientos industriales, comerciales de servicios o de otra naturaleza abierto o no al público oficiales o privados y esencialmente entrenamiento a brigadas de emergencias con una intensidad por módulos de 3 horas con una participación mínima de 25 personas. El valor grupal por módulo será el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del concepto técnico consignado en el formato de visita a establecimientos comerciales, industriales, instituciones educativas, pequeños y grandes comerciantes, empresarios, edificios en construcción o ciudadanía en general, que sean necesarias para comprobar la cobertura en medidas de seguridad, prevención de incendios y calamidades conexas, contenido en el artículo 8° del acuerdo 002 de 1999 tendrá los siguientes valores:

Contribuyentes Régimen Común; 1 Smmlv

Contribuyentes Régimen Simplificado Preferencial; 5% Smmlv

Edificios residenciales y/o Comerciales por piso; 1,5% Smmlv

ARTÍCULO CUARTO: El no tener el documento que certifique el Concepto técnico de Seguridad, acarreará las siguientes sanciones, imponibles una vez surtido el correspondiente procedimiento administrativo, por parte de la oficina del Inspector General del Distrito de Barranquilla, de la siguiente forma:

Por Primera Vez, multa equivalente al 50% de un Smmlv.

Por Segunda vez, Multa equivalente a 1 Smmlv.

Por Tercera Vez, Multa equivalente a 2 Smmlv.

ARTÍCULO QUINTO: Las solicitudes de la prestación de alguno de los servicios previstos en la presente resolución, deberán ser dirigidas a la Secretaría de Gobierno Distrital o quien haga sus veces, en las ventanillas ubicadas en el edificio principal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Las certificaciones o pagos que se realicen sin el previo conocimiento y VoBo del Secretario (a) de Gobierno, carecerán de validez y serán objeto de las sanciones contenidas en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Los valores recaudados en razón de los conceptos descritos en la presente resolución deberán ser depositados en el Fondo Cuenta creado por la Resolución 0309 de 2006, y su funcionamiento y utilización se regirá por las disposiciones previstas en dicha resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 25 días del mes de septiembre de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

ACUERDO METROPOLITANO No. 007
(DE 2002)

ACUERDO METROPOLITANO N° 007 DE 2002

Por medio del cual se modifica y se adiciona el acuerdo 013 de 2001 sobre la constitución del Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Única de Transporte Público Metropolitano

La Junta Metropolitana de Barranquilla, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 128 de 1994, y en armonía con las Leyes 105 de 1993, 310 y 336 de 1996 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que Corresponde al Área Metropolitana de Barranquilla la programación y coordinación de su desarrollo y la racional prestación de los servicios públicos bajo su competencia
2. Que como entidad administrativa, encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su jurisdicción, está la de racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común alguno de ellos.
3. Que dentro de la órbita de su competencia, las Áreas Metropolitanas sólo podrán ocuparse de la regulación de los hechos metropolitanos, entendiéndose como tales aquellos hechos que a juicio de la junta metropolitana afecten simultánea y esencialmente a por lo menos dos de los municipios que la integran, como consecuencia del fenómeno de la conurbación.
4. Que en este orden de ideas, se considera como hecho Metropolitano el ordenamiento y mejoramiento del Transporte Público de Pasajeros de influencia Metropolitana, como fundamento de la productividad, competitividad y el logro de beneficios y bienestar de los habitantes del Área.
5. Que son principios orientadores de la constitución de la Autoridad Única de Transporte Público Metropolitano, la planificación urbana, obras públicas, tránsito y transporte metropolitano, y que dicha Autoridad funcionará bajo los criterios de coordinación, colaboración y delegación de funciones conforme a los principios de la actividad administrativa, y a las normas vigentes.
6. Que son competencias actuales de los Distritos y Municipios, la regulación y control del Transporte Público de Pasajeros según las leyes vigentes y que éstas mismas determinan la posibilidad que las Áreas Metropolitanas asuman estas funciones.
7. Que es voluntad de los Alcaldes del Área Metropolitana de Barranquilla, delegar las funciones del Transporte Público en la Autoridad Única de Transporte Público Metropolitano, de acuerdo a las competencias que asumirá esta.

... UNA METRÓPOLI COMPETITIVA.



ACUERDO METROPOLITANO NÚMERO 017 DE 2002

8. Que serán competencia y funciones de la Autoridad Unica de Transporte Público Metropolitano, las señaladas en los Decretos 3109 del 97; 170, 172, 175 y 176 de 2001 y las normas que los modifiquen.
9. Que la Junta Metropolitana de Barranquilla, expidió el acuerdo Metropolitano 013 de 2001, por el cual se constituyó al Area Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Unica de Transporte Metropolitano y se establecieron sus funciones, y que con el fin de hacer algunas precisiones es necesario la modificación del precitado acuerdo

En mérito a lo anteriormente expresado,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El artículo primero del acuerdo 013 de 2001 quedará así: Constituyese al Area Metropolitana de Barranquilla, como Autoridad Unica de Transporte Público Metropolitano en el ámbito de su jurisdicción, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, control y vigilancia de la actividad transportadora en el distrito y los municipios bajo su jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO.- Deléguese por parte del Alcalde Distrital y de los Alcaldes Municipales pertenecientes al Area Metropolitana de Barranquilla, las competencias y funciones en cuanto a Transporte Público, señaladas en los Decretos 3109 de 1997 y 170, 172, 175 y 176 de 2001 y las normas que los modifiquen, a la Autoridad Unica de Transporte Público Metropolitano.

Parágrafo: La delegación que por el presente acto realizan los Alcaldes de los Municipios del Area Metropolitana, esta circunscrita a los hechos de Transporte Público Metropolitano, exceptuándose el transporte interno de los Municipios del Area, los cuales en todo caso se obligan a actuar coordinadamente con la Autoridad Unica de Transporte Metropolitano

ARTICULO TERCERO.- El distrito de Barranquilla y los municipios que conforman el Area Metropolitana de Barranquilla, seguirán ejerciendo las competencias y funciones al interior de cada uno de ellos, en las materias no delegadas.

ARTICULO CUARTO.- El Director del Area Metropolitana en ejercicio de la delegación efectuada en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, tendrá en cuenta que la Junta Metropolitana en cuanto a las decisiones sobre Transporte Público que impacten o que modifiquen el transporte interno de cada jurisdicción, deberá contar con la aprobación del Alcalde o Los Alcaldes respectivos



ACUERDO METROPOLITANO N° 007 DE 2002

Parágrafo: Para efectos de la aprobación de rutas de Transporte Metropolitano se requiere además del cumplimiento de todos los requisitos de ley, la aprobación de la Junta Metropolitana, y el voto favorable de los Alcaldes de los Municipios por donde pasa dicha ruta.

ARTICULO QUINTO.- TRANSITORIO: En tanto se inicie el funcionamiento de la Autoridad creada mediante este Acuerdo, las funciones de transporte público seguirán siendo cumplidas por la autoridad competente en cada municipio.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

HUMBERTO CAIAFA RIVAS
Alcalde Metropolitano

ANWAR MARIA MARIA
Secretario Junta Metropolitana



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!